L

a “hormiga atómica” retrata a José Hernando Zuluaga Marin. Trabaja con gran entusiasmo y trata de estar en todo. Un ejemplo de esto es la recopilación de inquietudes que publicamos en los números [4884](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4884.docx) a [4887](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4887.docx) de Contrapartida. Algunas preguntas no podemos contestarlas. Otras sí.

La revisoría fiscal se hizo presente en las sociedades comerciales antes de que la ley se refiriera a ella. Hay evidencia de esto en estatutos del siglo XIX. Se mencionó por primera vez en la [Ley 58 de 1931](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1931-ley-58.tif), que organizó la Superintendencia de Sociedades Anónimas, tipo societario que reúne las condiciones que hacen necesaria la presencia de un auditor estatutario (es decir, obligatorio por virtud de la ley). Posteriormente, mediante la [Ley 73 de 1935](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1621715) se enlistaron las funciones de los revisores fiscales de las sociedades anónimas. Desde allí el énfasis de las nuevas leyes y reglamentos ha sido el de añadir tareas precisas y aumentar la responsabilidad del profesional.

Por lo anterior, el vacío más grande, que hace injusto el régimen actual, consiste en la ausencia de un régimen de derechos que proteja al revisor frente a las vicisitudes de una práctica peligrosa, puesto que todos se lavan las manos y le echan la culpa a este funcionario.

Sin duda el mayor daño que está sufriendo la profesión es la falta de represión a quienes pagan y a quienes cobran tarifas que no permiten cumplir las funciones legales con la calidad requerida, hoy determinada por la Norma internacional de control de calidad 1 (en inglés ISQC 1) *Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados*.

Una cosa son los mercados libres y otra los intervenidos, como es el de la revisoría fiscal. Muchos empresarios consideran que ésta es un gravamen o carga que debe ser minimizado. Varios profesionales cobran menos que sus competidores con el fin de ganarse los clientes, pero sin hacer las cosas con la calidad mencionada.

En segundo lugar, el revisor fiscal es una persona expuesta a maltratos dentro de las organizaciones cuando anuncia que se expresará negativamente sobre un asunto. Vienen entonces las frases hirientes y desobligantes, las amenazas y el retiro anticipado del cargo, sin indemnización de ninguna clase. La [jurisprudencia](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/CSJ00590-01.doc) se ha opuesto a esto. Muchas veces las autoridades se han valido de los hallazgos de estos auditores, pero nunca han reconocido sus méritos. Estamos fregados con los funcionarios que saben censurar, pero no aplaudir.

En tercer lugar, a pesar de que la revisoría fiscal obligatoria está reservada a los contadores públicos, las autoridades no velan por la aplicación de las normas que les son propias, sino por la realización de un discurso idealizado que tiene de fondo hacerles el trabajo a las autoridades de supervisión.

*Hernando Bermúdez Gómez*